

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

100º Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico

Nº 617-366/2024.-

DECRETO Nº 4103 -ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 OCT 2025



El presente expediente, caratulado: "SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT - SOLICITUD DE MODIFICACION DEL ARTICULO 15º DEL DECRETO Nº 5801-ISPTyV/2017"; y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley Nº 5780/2013 se faculta al Poder Ejecutivo a actuar de asistir a los sectores de menores recursos, cuya problemática involucra la regularización de sus títulos o de su legítima posesión, a fin que obtengan la asistencia adecuada y efectivizarla de la manera más ágil y eficaz.

Que, a través del Decreto Nº 26-ISPTyV/2023, se reestructuró el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda adecuando su funcionamiento a las nuevas realidades y demandas de la sociedad. Fue así que en el proceso de transformación la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda pasó a denominarse Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat adaptando su asignación a un objetivo más amplio, surgiendo asimismo la Dirección de Desarrollo Territorial, antes denominada Dirección de Hábitat y Obras Cíviles; la Coordinación de Gestión Territorial pasó a denominarse Coordinación de Planificación y Proyectos; la Coordinación de Gestión Estratégica mutó a Coordinación de Relaciones Institucionales; la Coordinación General de Ordenamiento Territorial y Tierras Fiscales antes Coordinación General de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano; y la Coordinación de Planes Nacionales y Viviendas Sociales pasó a denominarse Coordinación de Control y Recupero.

Que, el actual Artículo 15º del Decreto Nº 5801-ISPTyV/2017 establece que "El Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda, dispondrá mediante resolución el organismo que tendrá a su cargo la percepción de las cuotas mensuales, a los fines de facilitar el pago de las cuotas, la autoridad de aplicación podrá celebrar los convenios pertinentes con aquellos organismos recaudadores y/o empresas que presten dicho servicio. Asimismo, se deja expresamente establecido que el vencimiento de cada cuota será del 1 al 10 de cada mes y que el pago posterior a dicha fecha devengará un interés equivalente al que se aplica a las deudas por contribuciones fiscales a través de la Dirección de Rentas de la Provincia. Se deja expresamente establecido que lo percibido en el presente concepto será destinado a la ejecución de obras de infraestructura, compra de tierras para urbanización, construcción de núcleos, etc., y que para ello conformará el presupuesto de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda y/o del Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda, según ésta última cartera así lo disponga".

Que, el segundo párrafo del artículo en cuestión establece que el destino de los fondos obtenidos por la venta de lotes fiscales será la ejecución de obras de infraestructura, compra de tierras para urbanización, construcción de núcleos, /



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Commemoración del 100º Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Bandera Patria Histórica

4103

-ISPTyV-

CORRESPONDE A DECRETO Nº

Por lo que, de cierta manera, la enumeración formulada restringe la misión y función de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat, establecidas en el Decreto Nº 71-ISPTyV/2015.

Que, resulta conveniente, a los fines de poder llevar a cabo la función de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat de forma continua y sin la modificación del segundo párrafo del Artículo 15º del Decreto Nº 5801-ISPTyV/2017 y de este modo considerar situaciones no contempladas anteriormente referentes a la regularización de los lotes, propiedad del Estado Provincial.

Por ello, y en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 15º del Decreto Nº 5801-ISPTyV/2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15º.- PERCEPCION DE CUOTAS Y DESTINO: El Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, dispondrá mediante resolución, el mecanismo que tendrá a su cargo la percepción de las cuotas mensuales, a los fines de facilitar el pago de las cuotas, la autoridad de aplicación podrá celebrar los convenios pertinentes con aquellos organismos recaudadores y/o empresas que presten dicho servicio. Asimismo, se deja expresamente establecido que el vencimiento de cada cuota será del 1 al 10 de cada mes y que el pago posterior a dicha fecha devengará un interés equivalente al que se aplica a las deudas por contribuciones fiscales a través de la Dirección de Rentas de la Provincia. Se deja expresamente establecido que lo percibido en el presente concepto será destinado a gastos operativos inherentes al objeto de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat, la compra de tierras, construcción de loteos y la ejecución de obras de infraestructura, etc. conformando el presupuesto de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat y/o del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, según ésta última cartera así lo disponga."

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a conocimiento de Escribanía de Gobierno, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Rentas, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat y Dirección de Regularización Dominial. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-


CD. DIRECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




CD. CARLOS ALBERTO SADRA
GOBERNADOR


ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA